

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Mediante Acuerdo PCSJA23 12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales del 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive-

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2130
Radicado:	76001311001-2023-00418-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	DALY YOLIMA MONTAÑO CASTILLO
Demandado:	JOSE ADUER LANDAZURI ORTIZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por la señora DALY YOLIMA MONTAÑO CASTILLO a través de apoderado judicial, en contra el señor JOSE ADUER LANDAZURI ORTIZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Se debe indicar el canal digital de la demandada, haciendo la manifestación que es el utilizado para comunicarse con la demandada, requisito esté ausente en la demanda allegada, ya que no informo la forma como obtuvo el correo electrónico y número celular, no aportó las evidencias correspondientes (Ejm: conversaciones entre las partes a través del correo electrónico jose.05-25@hotmail.com o WhatsApp (que se visualice el número de celular 3242708005), tal como lo dispone el artículo 8º - inciso 2 de la Ley 2213 de 2022: "Notificaciones personales... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

2. Deberá la parte actora aclarar si, existe documento donde ambas partes hayan conciliado la custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y visitas a favor de los menores de edad SARA LANDAZURI MONTAÑO, el cual deberá ser allegado de ser afirmativo, previo a fijar cuota provisional de alimentos a favor de la menor de edad.

3. Sin que sea causal de inadmisión, deberá aportar medios de prueba documental que pretende sean útiles para la formación del convencimiento del Juez, de conformidad al Artículo 165 del C.G.P., esto referente a certificación sobre salarios y demás emolumentos a que tenga derecho el señor JOSE ADUER LANDAZURI ORTIZ.

4. De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico o número de celular suministrados con la demanda de manera simultánea a la presentación de la demanda, y allegar la correspondiente certificación de cotejo expedido por la empresa certificada de envíos o el acuse de recibido, entrega y lectura del correo electrónico.

5. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

2

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

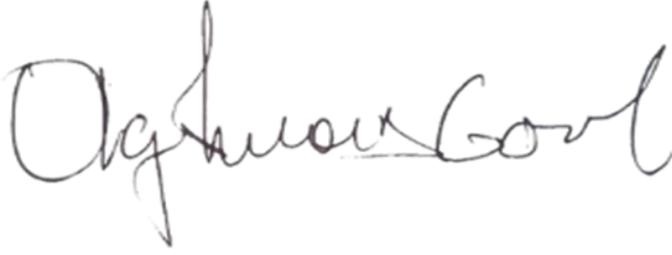
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. AGOSTO CAMPAÑA RIVAS, abogado en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 82.360.955 y Tarjeta Profesional No. 194036 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



La Juez,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 153 EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
--

